

Introducción

Tema 12

LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Con el término de relaciones interadministrativas se hace alusión a los principios (prios) que deben regir las relaciones entre las distintas Administraciones públicas. Dichos prios se recogen en:

- La Ley 30/92 RJAP-PAC (art.4 a 10)
- Por remisión del art.9 de la Ley 30/92, en los art.55 a 61 de la LBRL y arts. 61 a 71 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

Así, pues, cuando dichas relaciones interadministrativa se lleven a cabo entre la Admx del Estado o las CCAA con las Entidades Locales hemos de estar a su regulación por los art.55 a 62 de la LBRL.

En estos artículos se recogen relaciones de coordinación, de cooperación y de conflicto.

A las relaciones de coordinación se refieren los arts.55,56 58 y 59 LBRL que recogen el deber de las entidades locales de remitir a la AGE y a las CCAA copia o extracto de sus actos y acuerdos; la posibilidad de la AGE o de las CCAA de recabar información a las entidades locales sobre su actividad; la Admx del Estado y la de las CCAA deben facilitar a las Entidades Locales el acceso a los programas o planes que les afecten directamente (art.56); se prevé la posibilidad de que las leyes del Estado o de las CCAA creen órganos de colaboración de estas administraciones con las Entidades Locales que serán deliberantes y consultivos (art. 58); por otra parte, una ley estatal o autonómica puede atribuir al Gobierno o al Consejo de Gobierno de la CA la facultad de coordinar la actividad de la Admx Local, dicha coordinación se llevará a cabo mediante la elaboración de planes sectoriales en una determinada materia que definirán los intereses generales o comunitarios a conseguir.

Las relaciones de cooperación entre las Entidades Locales y la AGE o de las CCAA se realizará a través de convenios o consorcios, tendrá carácter voluntario y consistirá en una cooperación económica, técnica o de tipo administrativa (art.57 LBRL).

Entre las relaciones de control o de conflicto se sitúa:

- La posibilidad de disolver los órganos de las Corporaciones locales,

procediendo a continuación a la aplicación de la legislación electoral en relación a la convocatoria de elecciones parciales y a la provisional administración ordinaria de la corporación. Esta disolución sólo podrá acordarse en el caso de “gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga el incumplimiento de obligaciones constitucionales. La facultad de disolución se atribuye al Consejo de Ministros, a iniciativa propia y con conocimiento del Consejo de Gobierno de la CA correspondiente, o a solicitud de ésta, requiriéndose el previo acuerdo favorable del Senado[art.61 LBRL].

-La sustitución de la actividad del ente local por la AGE o de las CCAA, cuando una Entidad local incumpliese las obligaciones impuestas directamente por la Ley de forma que tal incumplimiento afectase al ejercicio de comps de la Admx del Estado o de la CA, y cuya cobertura económica estuviese legal o presupuestariamente garantizada. En este supuesto la AGE o la CA, según su respectivo ámbito competencial, deberán recordar a la Entidad Local su cumplimiento, concediendo al efecto el plazo que fuese necesario. Si trascurrido el mismo, nunca inferior a un mes, el incumplimiento persistiera, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local [art.60 LBRL].